

AVISO No. 706

03 Septiembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **WILLIAM LOPEZ MARIN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 10004 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **WILLIAM LOPEZ MARIN**

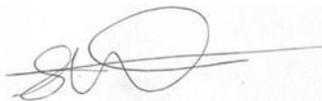
Dirección del predio: **BARRIO LAS COLINAS. MZ 2 – SEC 9 – CS 38.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 03 Septiembre de 2024

Señor (a):

WILLIAM LOPEZ MARIN.

Dirección: **BARRIO LAS COLINAS. MZ 2 – SEC 9 – CS 38.**

Celular: **316 578 2088.**

Matrícula No. 95807.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 706 – **RESOLUCION PQRDS No. 10004 DEL 21 DE AGOSTO DE 202**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 706 – “RESOLUCION PQRDS No. 10004 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 10004
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR239666
MATRICULA 95807**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **WILLIAM LOPEZ MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR239666**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **BARRIO LAS COLINAS. MZ 2 – SEC 9 – CS 38**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 95807**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO LAS COLINAS. MZ 2 – SEC 9 – CS 38**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 95807**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$86.650,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

95807 - ALEXANDER RAMOS GIRALDO

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 9

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 86.650,00	\$ 27.030,00	\$ 59.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **95807**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura normal.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	8	5374	49	42	7	LECTURA	NORMAL	21/08/2024
2024	7	5353	42	34	8	LECTURA	NORMAL	19/07/2024
2024	6	5334	34	26	8	LECTURA	NORMAL	20/06/2024
2024	5	5315	26	19	7	LECTURA	NORMAL	20/05/2024
2024	4	5296	19	41	14	LECTURA	NORMAL	18/04/2024

6. Que, respecto a su manifestación de unos cobros correspondientes a reparaciones realizadas en el predio, se procedió a revisar el sistema comercial evidenciando lo siguiente:

- | | |
|----------------------|----------------------------------|
| Fecha Asignación | 23/02/2024 15:35:19 |
| Fecha Ejecución | 23/02/2024 16:00:00 |
| Fecha fin ejecución | 23/2/2024, 18:00:00 |
| Fecha Legalización | 23/04/2024 09:00:44 |
| Unidad Operativa | 29 - DISTRIBUCION |
| ¿Realizado por? | 4029 - LUIS CARLOS CERON CARDONA |
| Usuario que Genera | sarango |
| Usuario que Legaliza | sarango |
| Programa | WFLEGA |
| Cupón | ----- |
| Observación | SE REPARA FUGA EN RACORD |

- | | |
|----------------------|--------------------------------------|
| Fecha Asignación | 29/05/2024 15:18:49 |
| Fecha Ejecución | 29/05/2024 15:20:00 |
| Fecha fin ejecución | 29/5/2024, 17:20:00 |
| Fecha Legalización | 09/07/2024 08:21:09 |
| Unidad Operativa | 29 - DISTRIBUCION |
| ¿Realizado por? | 4029 - LUIS CARLOS CERON CARDONA |
| Usuario que Genera | sarango |
| Usuario que Legaliza | sarango |
| Programa | WFLEGA |
| Cupón | ----- |
| Observación | SE REPARA FUGA EN RACORD DE 25" |

7. Que, conforme a lo anterior se evidencia que se realizaron dos reparaciones, dado lo anterior se solicitó al área encargada las correspondientes ordenes de trabajo con el fin de conformar que son dos situaciones diferentes.
8. Que, una vez revisadas las ordenes de trabajo se evidencia que se realizaron las reparaciones en dos ocasiones distintas como se evidencia en las ordenes mencionadas anteriormente. Dichas ordenes serán anexadas a la presente resolución.
9. Que, conforme a lo expuesto anteriormente no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones, toda vez que los cobros realizados corresponden a las labores de reparación realizadas.

10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 95807.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder las pretensiones del peticionario **WILLIAM LOPEZ MARIN**, en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **WILLIAM LOPEZ MARIN**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A E.S. P

Revisó: **Humberto Javier Salazar – LIDER ATENCION AL USUARIO**

la empresa de todos

www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX. 7411780